



(IRIS 2024/000899)

Con fecha 19 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud de [REDACTED] que quedó registrada con el número REGAGE24e00087488870 que dio lugar a la apertura del número de expediente 00001-00098005.

Con fecha 28 de noviembre de 2024 esta solicitud se recibió en la Subdirección General de Intervención y Fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo con la letra g del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Una vez analizada la solicitud, esta Subdirección General considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que si se hiciera público el procedimiento para la elección del asesor que asiste al Interventor en las funciones de comprobación material de la inversión de tal manera que cualquier ciudadano pudiera saber el asesor al que le correspondiera ir a cada comprobación material de la inversión, se podrían vulnerar las garantías para la imparcialidad que el artículo 103.3 de la Constitución Española dispone para el ejercicio de las funciones de todos los funcionarios públicos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1. letra g y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega parcialmente el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

No obstante, se puede dar traslado de todos aquellos datos que actualmente son públicos a este respecto:

En primer lugar, la normativa que regula este ámbito se encuentra desarrollada en las siguientes Resoluciones:

- Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión; en particular, apartado sexto y décimo.
- Resolución de 7 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueban los procedimientos de solicitud por vía telemática de



representante para los actos de comprobación material de la inversión, las comunicaciones y los modelos normalizados de solicitud; especialmente, apartado sexto.

En segundo lugar, en la página web de la IGAE se ofrece información sobre la evolución de las solicitudes recibidas y resultados de la fase previa de admisión y análisis del objeto de las inversiones, número de designaciones asignadas y otra información sobre los asesores designados para la realización de la comprobación material de la inversión de los ejercicios 2017 a 2023.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Control/FI/paginas/recepciones.aspx>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
INTERVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Fdo.: Amparo Dolores Sebastián Casado